



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 03 de agosto de 2023

VISTOS: El Informe Escalafonario N° 060-2023-BNP-OA-ERH, de fecha 04 de julio de 2023, elaborado por el Analista en Administración de Legajos; el Informe N° 000011-2023-BNP-GG-OA-ERH-GMO, de fecha 24 de julio 2023, emitido por el Especialista en Recursos Humanos; el Informe Técnico N°000204-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de “cese definitivo”;

Que, el literal a) del artículo 35 de la citada Ley y el literal a) del artículo 186 del mencionado Reglamento, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Reglamento, señala taxativamente que *“el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”*;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
 - a. **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET),** puede ser fijo o variable.*
 - b. **Incentivo Único** que se otorga a través CAFAE.*
 - c. **Ingreso por condiciones especiales.***
 - d. **Ingreso por situaciones específicas.***

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

“4.1. **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2. **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”

(...)

4.5. **Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”



Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(…)

2. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Bases del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*

- *70% en el año fiscal 2023.*
- *30% en el año fiscal 2024”.*

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, parte de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contaran con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;



Que, sin embargo, al estar prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1505 se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se prescribe la exoneración de la compensación de horas a los/as servidores/as civiles/as cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece en su artículo 6 lo siguiente:

“Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber

Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”.

Que, en sentido, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, con Informe Escalafonario N° 060-2023-BNP-OA-ERH, elaborado por el Analista en Administración de Legajos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que el 03 de agosto de 2023, la señora Amelia Leonor Lidia Fernández Revollo, servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumplirá setenta (70) años de edad, hecho que genera que se produzca la causal de cese por límite de edad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000011-2023-BNP-OA-ERH-GMO, el Especialista en Recursos Humanos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que según lo informado en el Informe Escalafonario N° 060-2023-BNP-OA-ERH, se ha determinado que la citada servidora tiene 20 años, 2 meses y 3 días por tiempo de servicios oficiales al 03 de agosto de 2023, así como, vacaciones no gozadas de 30 días y vacaciones trancas de 2 meses y 3 días; por lo que, procedió a realizar la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0008-2023-BNP-GG-OA-ERH, siendo esta la siguiente:



LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO N° 0008-2023-BNP-GG-OA-ERH				
Datos del Titular y/o Beneficiario				
Apellidos y Nombres	FERNÁNDEZ REVOLLEDO, AMELIA LEONOR LIDIA			
DNI	8748744			
Cargo	SECRETARIA			
Dirección	OFICINA DE COMUNICACIONES			
Nivel o Categoría	STC			
Tiempo de servicio al 16.07.2023	20 años, 2 meses y 3 días			
Determinación de la Remuneración Principal				
a) Proponente del MUC de los últimos 30 meses de servicios				
Periodo en los últimos 30 meses	MUC	N° Meses (de los 30 últimos meses)	Suma por periodo	Proponente del MUC
01/01/2023 al 31/07/2023	0	0	0	0
01/01/2022 al 31/12/2022	780.00	7	5,460.00	
01/01/2021 al 31/12/2020	650.30	23	16,727.10	688.29
Sumatoria (Σ)			22,187.10	
Se agrupa los proponentes de acuerdo a la vigencia de los Decretos Presupuestales que emiten el MUC				
b) Proponente de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 30 meses de servicios				
Periodo en los últimos 30 meses	Escala Base CAFAE Mensual	N° Meses (de los 30 últimos meses)	Suma por periodo	Proponente de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE
01/01/2023 al 31/07/2023	0	0	0	0
01/01/2022 al 31/12/2022	1,370.00	7	9,590.00	
01/01/2021 al 31/12/2020	1,370.00	23	31,510.00	1,368.07
Sumatoria (Σ)			41,100.00	
Agregado al MUC a la vigencia de los Decretos Presupuestales que emiten la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE				
Para el mes de agosto de 2022 el monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE se define con el monto proporcional a los días de vigencia del DS 017 427-2020-EF por ende 01/08/2022 al 31/08/2022 y de 01/09/2022 al 31/12/2022				
c) Suma de ambos proponentes para determinar la Remuneración Principal				
Proponente del MUC	Proponente de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE	Remuneración Principal		
688.29	1,368.07	2,056.36		
Compensación por Tiempo de Servicios				
Remuneración Principal a 30 años de servicios		S/. 1,981.36	a	20
Total CTS		S/. 37,227.20		
El monto de la CTS a partir del 01-01-2020, se determina la remuneración principal y no incluye por los días de servicios, con un pago de hasta 30 días de servicios				
Compensación por Vacaciones Truncas (Num. 4.2 Art. 4 DS 420-2019-EF)				
3 meses y 3 días				
Más proporcional a (MUC+IBT) x 12 meses	S/. 1,140.00			
Más proporcional a 3 meses	(A)	S/. 85.91	a	20
Más proporcional a 3 meses y 3 días	(B)	S/. 85.91	a	20
Más proporcional a 3 días	(B)	S/. 3.16	a	20
Total Vacaciones Truncas (A) + (B)	S/. 206.98			
Compensación Vacacional (Num. 4.1 Art. 4 DS 420-2019-EF)				
30 días				
Periodo 2020 al 2021 = (MUC+IBT) x 30 = 0 días	S/. 1,247.00			
Periodo 2021 al 2022 = (MUC+IBT) x 30 = 0 días	S/. 1,247.00			
Total Descuento Neto no ganado	S/. 1,247.00			
DISPOSITIVOS LEGALES				
Módulo Legístico IP 276				
Decreto Legislativo N° 430 2013-EF, 004 2014-EF, 431 2014-EF, 427 2002-EF, 002 2002-EF, 001 2012-EF, 003 2002-EF, 004 2012-EF				
Ley N° 31586				
OBSERVACIONES				
IMPORTE SOCIAL FONARIO N° 000-0023-BNP-GG-OA-ERH				

Que, el personal encargado del control de asistencia de los/as servidores/as comunica que la servidora tomó licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo al 11 de enero de 2022, teniendo un total de 3,215 horas por compensar;

Que, sin embargo, dado que la extinción del vínculo laboral se produce por un hecho ajeno a la voluntad de la servidora, siendo este el cumplir 70 años de edad, una de las causales de cese propio de su régimen laboral, queda exonerada de compensar las horas por licencia con goce de haber que fueran otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria. Asimismo, precisar que no se ha efectuado descuentos en la liquidación de los beneficios sociales de la servidora, toda vez que se encuentra expresamente prohibido conforme al marco normativo que regula dicha materia;

Que, mediante Informe Técnico N°000204-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 01 de agosto de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que corresponde cesar por límite de edad a partir del 03 de agosto de 2023, a la servidora Amelia Leonor Lidia Fernández Revollo, quien ocupa el cargo de Secretaria, Nivel Remunerativo STC, comprendida en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, asimismo, reconocer los beneficios sociales que por ley le corresponden, los mismos que fueron calculados mediante Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0008-2023-BNP-GG-OA-ERH;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 214-2022-BNP de fecha 29 de diciembre de 2022, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, decreto que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 038-2019; la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CESAR, por límite de edad, a partir del 03 de agosto de 2023 a la servidora **AMELIA LEONOR LIDIA FERNÁNDEZ REVOLLEDO**, quien ocupa el cargo de Secretaria, Nivel Remunerativo STC, comprendida en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Estado.

Artículo 2.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora **AMELIA LEONOR LIDIA FERNÁNDEZ REVOLLEDO**, el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** por el monto **S/ 37,227.20** (Treinta y siete mil doscientos veintisiete con 20/100 soles); por **Compensación por Vacaciones Truncas** el monto de **S/ 200.56** (Doscientos con 56/100 soles); y, por **Compensación Vacacional** el monto de **S/ 1,247.06** (Mil doscientos cuarenta y siete con 06/00 soles), conforme al cálculo realizado en la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0008-2023-BNP-GG-OA-ERH.

Artículo 3.- EXONERAR a la servidora **AMELIA LEONOR LIDIA FERNÁNDEZ REVOLLEDO** de compensar las horas por licencia con goce de haber que fueran otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria, según el marco legal vigente.

Artículo 4.- ENCARGAR, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora **AMELIA LEONOR LIDIA FERNÁNDEZ REVOLLEDO**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora **AMELIA LEONOR LIDIA FERNÁNDEZ REVOLLEDO**.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

